

REGLAMENTO  
DE  
RÉGIMEN INTERIOR  
AGRUPACIÓN LOCAL  
DE  
VOLUNTARIOS  
DE  
PROTECCIÓN CIVIL LOS  
GALLARDOS





## REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE

### PROTECCIÓN CIVIL DE LOS GALLARDOS.

#### **PARTE PRIMERA.**

##### Sección 1ª OBJETIVO

#### **Artículo 1.**

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Excmo. Ayuntamiento de Los Gallardos (A.V.P.C.L.G.) es una organización de carácter humanitario y altruista constituida por personas físicas residentes y no residentes vinculados al municipio de Los Gallardos.

Tiene por objeto configurar una estructura dirigida por la Corporación Municipal, en base a los recursos públicos y a la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos, para el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como, la de colaborar en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan, mediante la realización de actividades que permitan evitar las mismas, reducir sus efectos, reparar los daños y, en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos.

#### **Artículo 2.**

Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Los Gallardos la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, así como, en su caso el de su disolución.

## Sección 2ª. ORGANIZACIÓN.



### **Artículo 3.**

La organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Los Gallardos se regirá por lo establecido en el presente reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, puedan dictar las comisiones Nacional y Autonómica de Protección Civil.

### **Artículo 4.**

La Agrupación depende directamente del Alcalde como responsable máximo y Jefe Local de la Protección Civil.

### **Artículo 5.**

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Los Gallardos queda encuadrada orgánica y funcionalmente en la Unidad Municipal de la que dependan los servicios de Protección y Seguridad Ciudadana.

### **Artículo 6.**

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Los Gallardos se estructura funcionalmente mediante las siguientes unidades compuestas por equipos o grupos de trabajo según especialidad.

#### UNIDAD DE INTERVENCIÓN OPERATIVA.

- Todos los grupos o equipos estarán compuestos por un jefe/a o responsable del grupo de voluntarios asignados a esa unidad:
- 
- Grupo o equipo sanitario: Compuesto por voluntarios con la especialidad sanitaria.
- Grupo o equipo de comunicación y transporte: Compuesto por voluntarios conductores con experiencia en conducción de vehículos de emergencia.
- Grupo o equipo apoyo logístico y almacén: Compuesto por voluntarios encargados del inventario de todo el material de la agrupación y la dotación del

mismo en cualquiera de los servicios necesarios, en conexión con el grupo de comunicación y transporte.

- Grupo o equipo de intervención: compuesto por voluntarios que operen en una intervención o servicio determinado en conexión con el coordinador y jefes de grupo.
- Grupo o equipo de transmisiones: Compuesto por voluntarios con la especialidad de comunicación y transmisiones.
- Grupo de información y comunicaciones: Compuesto por voluntarios con la especialidad en notas de prensa, fotografía, videos y redes sociales (siempre que la ocasión lo permita y con los permisos pertinentes) para la difusión, promoción, concienciación, formación y prevención de la ciudadanía, diseño y realización de campañas de divulgación, supervisado por el coordinador y el concejal delegado.
- Grupo o equipo Voluntario Juvenil: Compuesto por voluntarios juveniles con edades comprendidas entre los 16-18 años, ningún voluntario juvenil podrá salir del municipio y en los servicios que participen deberán ir acompañados en todo momento por un voluntario cualificado.

#### UNIDAD DE EMERGENCIA.

- Grupo o equipo de intervención rápida: Compuesto por el coordinador o jefe de la agrupación y los voluntarios disponibles para el servicio de emergencia.
- Grupo o equipo de rescate: Compuesto por voluntarios cualificados y preparados para la actividad de rescate.

Esta estructura será de carácter flexible ajustándose a las necesidades del servicio, a los medios humanos disponibles y a lo establecido en los planes de emergencia.

#### **Artículo 7.**

El coordinador de la agrupación será designado por el alcalde previo consenso con los voluntarios de la agrupación y sometido a votación entre los voluntarios que tengan derecho a voto aquellos que tengan una antigüedad en la agrupación superior a un año.

El jefe de la agrupación y los jefes y responsables de grupo serán designados por el coordinador de la agrupación y nombrados por el concejal delegado.



#### **Artículo 8.**

1. Por el servicio local de protección civil se elaborarán y formularán propuestas para la aprobación de las normas e instrucciones que sean necesarias para desarrollar y aplicar este reglamento.

2. La aprobación de estas normas corresponde al Alcalde o en su caso al concejal delegado de protección civil y deberá ser ratificado en pleno por la Corporación Municipal de el Excmo. Ayuntamiento de Los Gallardos.

#### **Artículo 9.**

1. El ámbito de actuación de la agrupación de voluntarios de protección civil es el término municipal de Los Gallardos.

2. La actuación fuera del término municipal solo se podrá realizar en los siguientes supuestos:

a) cuando su intervención este determinada organizada y regularizada, en un plan de emergencias territorial o especial.

b) en los supuestos establecidos por la legislación vigente para situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, siendo preceptiva la autorización del alcalde del Ayuntamiento de Los Gallardos.

c) previa autorización del alcalde cuando sea oficialmente requerida para colaborar con otras agrupaciones de otras localidades o que carezcan de agrupación de protección civil.

3. En el supuesto de no localizarse al alcalde o concejal delegado ante una situación de emergencia, requerimiento del 112 o solicitud de colaboración el coordinador tomará la decisión más conveniente para la activación de la agrupación de voluntarios.



#### **Artículo 10.**

Para garantizar su eficacia se exigirá a todos los integrantes de la agrupación un nivel mínimo de formación en el campo específico de la protección civil.

#### **Artículo 11.**

La Corporación Municipal arbitrará en sus presupuestos los medios necesarios para procurar que la agrupación cuente con material específico que garantice la intervención inmediata ante cualquier emergencia, especialmente en el campo de transporte, uniformidad y radiocomunicaciones, en el caso de que el Ayuntamiento no pueda ofrecer dichos medios la agrupación podrá organizar en colaboración con asociaciones actividades de tipo benéfico o adquisición de donativos para la financiación del material de la agrupación.

#### **Artículo 12.**

La corporación municipal podrá suscribir convenios de colaboración con otras administraciones, públicas o privadas. Encaminadas a la promoción, formación y mejor funcionamiento de la agrupación.

#### Sección 3ª FUNCIONES.

#### **Artículo 13.**

1. La actuación de la agrupación se centrará de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y operativo de la gestión de emergencias, catástrofes y/o calamidades públicas, conforme a lo previsto en los planes territoriales y especiales de emergencias.
2. Sólo en caso de emergencia podrá ser utilizada como apoyo auxiliar en tareas de intervención en accidentes o siniestros.



#### **Artículo 14.**

En coherencia con su finalidad y organización, las funciones de la agrupación se centrarán en:

- a) Colaboración en la elaboración y mantenimiento de los planes de emergencia Municipal.
- b) Asesoramiento y divulgación de los planes de autoprotección.
- c) Diseño y realización de campañas de divulgación.
- d) Actuación en dispositivos operativos de carácter preventivo.
- e) Apoyo a los servicios operativos de emergencia rutinarios: bomberos, sanitarios, policías locales entre otros operativos de emergencia, bajo la dirección profesional y jerárquica de los diversos servicios.
- f) Atención a afectados en emergencias: evacuación, albergue, salvamento y rescate.
- g) Actuación en situaciones de emergencias: incendios forestales, inundaciones, terremotos y accidentes entre otras situaciones de riesgo para la población.

## **PARTE SEGUNDA**

### Sección 1ª DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 15**

Podrán incorporarse a la agrupación de voluntarios de protección civil, aquellas personas físicas residentes y no residentes vinculadas con el municipio, con el objetivo de colaborar voluntariamente y por tiempo determinado en las actividades propias de los servicios básicos de protección civil.

Así mismo la agrupación podrá vincularse como colaboradora en misiones humanitarias de orientación asesoramiento y asistencia técnica

Los ciudadanos con formación y experiencia suficiente en el ejercicio profesional o vocación relacionada con la protección civil o con un gran conocimiento del entorno podrán sumarse a los operativos de intervención en el puesto de mando avanzado como asesoramiento en el servicio.



#### **Artículo 16.**

1. La incorporación se hará siempre a solicitud del interesado, conforme al modelo establecido para dicho fin, acompañado de una declaración de no hallarse inhabilitado para funciones públicas por sentencia judicial firme.

2. Dicha incorporación pueden realizarla todos los residentes y no residentes vinculados con el municipio de Los Gallardos, mayores de 18 años que disponiendo de tiempo libre, superen las pruebas de aptitud psicofísicas y/o de conocimientos relacionados con la protección civil y con aprobación de un comité municipal creado para tal fin.

Además de los residentes en el municipio con edades comprendidas entre los 16-18 años como cantera de los medios humanos de la agrupación, como grupo juvenil de protección civil de Los Gallardos.

3. La solicitud de ingreso en la agrupación de voluntarios de protección civil presupone la aceptación plena del presente reglamento.

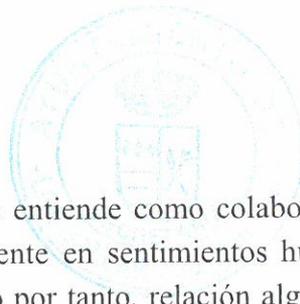
#### **Artículo 17.**

1. Igualmente dicha colaboración podrá realizarse incorporándose a la agrupación como colaborador/a.

2. Son colaboradores aquellas personas físicas y/o agrupaciones o asociaciones que, poseedores de una determinada cualificación profesional, participan, eventualmente, en la agrupación realizando informes, asesoramiento técnico y contribuyendo a la formación teórico-práctica del voluntariado.

#### **Artículo 18.**

La actividad de los voluntarios es independiente de la obligación que como vecinos les corresponde, según lo establecido en el artículo 30,4 de la Constitución Española.



### **Artículo 19.**

1. La relación de los voluntarios con el municipio se entiende como colaboración gratuita, desinteresada y benevolente, estando basada únicamente en sentimientos humanitarios, de solidaridad social de buena vecindad, no manteniendo por tanto, relación alguna de carácter laboral ni administrativo.
2. La permanencia de los voluntarios y colaboradores en el servicio de Protección civil de Los Gallardos será gratuita y honorífica, sin derechos a reclamar salario, remuneración o premio.
3. Quedan excluidos del párrafo anterior las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su prestación así como de ser reintegrado de los gastos de manutención, transporte y alojamiento producidos por su prestación voluntaria, debiendo hacer frente a dichos gastos la administración que planifique y ordene el dispositivo pertinente, en cualquier caso, esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario, según lo establecido por los artículos 30 y 31 del presente reglamento.

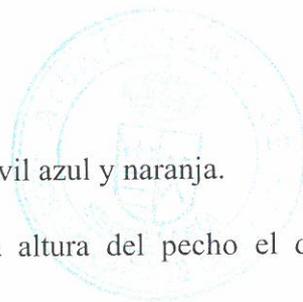
### **Artículo 20.**

1. La condición de voluntario faculta, únicamente, para realizar las actividades correspondientes a protección civil de Los Gallardos, en relación con el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo, catástrofes o calamidad pública, la protección de personas y bienes en los casos en que dichas situaciones se produzcan.
2. La condición de voluntario no ampara actividades con finalidad religiosa, política o sindical.

### Sección 2ª UNIFORMIDAD.

### **Artículo 21.**

1. Para todas las actividades previstas, de carácter operativo, el voluntario deberá ir debidamente uniformado.
2. La uniformidad de los miembros de la agrupación de voluntarios de protección civil será la siguiente:



- a) Atenderá a los colores internacionales de protección civil azul y naranja.
  - b) Dispondrá en la parte izquierda del uniforme a la altura del pecho el distintivo del voluntariado de protección civil.
  - c) Se podrá disponer el distintivo de la entidad local de la que dependa la correspondiente agrupación.
  - d) Todas las prendas superiores dispondrán en la espalda la inscripción Protección Civil debiendo ser adecuadas a la prenda y fácilmente identificables, el color de la rotulación será azul o naranja contrario al color del fondo de la inscripción o de color gris en caso de ser reflectante.
3. En el desarrollo de sus actuaciones en el ámbito del apoyo operativo, por motivos de seguridad y mayor visibilidad e identificación, predominará el color naranja sobre el azul, y se portarán bandas homologadas reflectantes de color gris de 5cm de ancho.
  4. Los colaboradores de la agrupación que participen en alguna actuación deberán llevar un chaleco o peto que les identifique como miembros colaboradores.

#### **Artículo 22.**

Todos los componentes de la agrupación deberán ostentar sobre el lado izquierdo del pecho, el distintivo de protección civil creado por orden del ministerio del interior de 14/09/1981 al que cruzará en su parte inmediatamente inferior, la bandera blanca y verde de Andalucía, inscribiendo el nombre de la localidad en la franja blanca, en la parte superior de la manga izquierda el escudo de la localidad y en la manga derecha el escudo de Andalucía.

#### **Artículo 23.**

1. Será facultad de la alcaldía proporcionar un carnet acreditativo a cada voluntario de la agrupación, según modelo establecido.
2. Este documento tiene efectos única y exclusivamente de reconocimiento de la condición de voluntario de protección civil quedando severamente restringido su uso con otros fines.

### Sección 3ª FORMACIÓN.



#### **Artículo 24.**

Es objetivo prioritario en el ámbito de la protección civil municipal la preparación de su personal a todos los niveles, desde la selección y formación inicial hasta la continuada y permanente durante la relación voluntario/agrupación.

#### **Artículo 25.**

La actividad formativa se articulará del siguiente modo.

- a) Jornadas de orientación para aspirantes a ingreso en la agrupación de voluntarios.
- b) Curso de ingreso (nivel I) Será de carácter obligatorio para todos aquellos aspirantes que deseen ingresar en la agrupación.

Tendrá una duración mínima de 50 horas lectivas y sus contenidos versarán sobre las áreas fundamentalmente relacionadas con protección civil. (legislación básica, planificación de emergencias, autoprotección, primeros auxilios, contra incendios, rescate y salvamento, transmisiones y acción social)

- c) Cursos de perfeccionamiento (nivel II) para aquellos voluntarios que deseen profundizar en algunas de las áreas mencionadas.
- d) Cursos de especialización (nivel III) dirigidos fundamentalmente a los directivos y responsables de las unidades locales de protección civil.

#### **Artículo 26.**

El ayuntamiento podrá programar y ejecutar las actividades formativas que considere oportunas para la plena capacitación de los miembros de la agrupación.

#### **Artículo 27.**

Previa autorización escrita del coordinador o jefe de la agrupación, los voluntarios podrán solicitar la participación en las actividades formativas organizadas por la escuela de seguridad pública de Andalucía.

Sección 4ª DERECHOS DE LOS VOLUNTARIOS.



**Artículo 28.**

1. El voluntario tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del servicio y los correspondientes a su categoría en todas las actuaciones en las que sean requeridos.
2. A efectos de identificación, en caso de intervención especial, siniestros o calamidades, el uso de los mismos es obligatorio.
3. Igualmente el voluntario tiene derecho a recibir una acreditación suficiente por parte del ayuntamiento en el que presta el servicio.

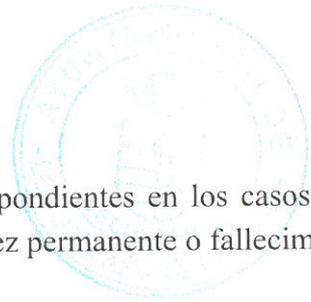
**Artículo 29.**

1. El voluntario tiene derecho a ser reintegrado de los gastos de manutención, transporte y alojamiento sufridos en la prestación del servicio, debiendo hacer frente a estos gastos la administración pública de quien dependa la planificación y organización del dispositivo establecido.
2. En cualquier caso, esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.

**Artículo 30.**

1. El voluntario tiene derecho a adoptar todas las medidas necesarias para evitar situaciones que conlleven peligros innecesarios para él o para terceros.
2. En cualquier caso, el voluntario tiene derecho a estar asegurado contra los posibles riesgos derivados de su actuación.
3. Los riesgos derivados de su condición como miembro de la agrupación de voluntarios están cubiertos por un seguro de accidentes para aquellos sobrevenidos durante su actuación, que garantizará las prestaciones médico-farmacéuticas necesarias.

4. Igualmente quedan aseguradas las indemnizaciones correspondientes en los casos de los cuales, como consecuencia del accidente, sobrevengan invalidez permanente o fallecimiento.



#### **Artículo 31.**

Los daños y perjuicios que, pueda causar un componente de la agrupación, como consecuencia de sus actuaciones se indemnizarán conforme a lo previsto en la legislación general sobre responsabilidad administrativa, según lo dispuesto en el artículo 54 de la ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### **Artículo 32**

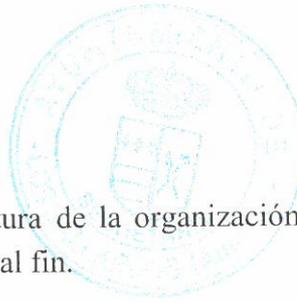
La modalidad de las correspondientes pólizas del seguro y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el pleno del ayuntamiento a propuesta del concejal delegado y en términos análogos a los fijados para los empleados públicos locales con funciones similares en el ámbito de la protección civil.

#### **Artículo 33.**

1. El voluntario tiene derecho a obtener todo el apoyo material de la organización.
2. No recibir interferencias en su actividad principal como consecuencia de actuaciones voluntarias, (trabajo o estudio), esta situación solo podrá verse afectada en situaciones de emergencia o catástrofe, donde el concejal delegado o el coordinador de la agrupación le comunicará a la empresa o institución un permiso para que el voluntario pueda hacer su servicio sin que afecte a su trabajo en el caso de que fuere necesario, contando con la buena fe del empresario y que este lo permita.

#### **Artículo 34.**

1. El voluntario tiene derecho a obtener toda la información posible sobre el trabajo a realizar.
2. Así mismo, tiene derecho a conocer todos los aspectos referentes a la organización de la agrupación a la que pertenece.



### **Artículo 35.**

1. El voluntario tiene derecho a participar en la estructura de la organización así como a opinar sobre el trabajo desarrollado en las reuniones para tal fin.
2. Las peticiones, sugerencias y reclamaciones que considere necesarias podrá elevarlas al Alcalde, concejal delegado en su caso, o persona equivalente a través de los correspondientes jefes de agrupación.
3. En todo caso si, transcurridos 20 días desde la entrada en registro o acta, el escrito no fuera contestado, podrá elevarlo directamente.

### Sección 5ª DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS.

### **Artículo 36.**

- 1, Todo voluntario se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios cooperando con su mayor esfuerzo e interés cualquier misión, ya sea esta de prevención o socorro, ayuda y rescate de víctimas, evacuación, asistencia, vigilancia y protección de personas y bienes con la finalidad de conseguir siempre una actuación diligente, disciplinada y estos y en cualesquiera otra misión que dentro de ámbito funcional pueda serle encomendada por los mandos correspondientes.
2. En todo caso el voluntario siempre respetará los principios, acuerdos y normas que rigen la organización.
3. Igualmente, siempre respetará los límites de actuación realizando las actividades propuestas en los lugares señalados y bajo el mando de la persona correspondiente dentro de la organización o de la autoridad de la que pudiera depender en una determinada actuación.
4. En ningún caso, el voluntario o colaborador actuará como miembro de la agrupación fuera de los actos de servicio.

No obstante, podrá intervenir, con carácter estrictamente personal y sin vinculación alguna con la agrupación, en aquellos supuestos relacionados con su deber como ciudadano o buen samaritano empleando los conocimientos y experiencias derivadas de su actividad voluntaria. (se recomienda que en estos casos el voluntario lo comunique a su agrupación para analizarlo como un servicio en las reuniones).



### **Artículo 37.**

1. El voluntario debe cumplir el número de horas comprometidas con la agrupación, dicho número de horas se estipulara por libre acuerdo del voluntario con la agrupación.
2. En cualquier caso el número de horas no podrá ser inferior a 60 horas anuales o las que marque el Reglamento General de Protección Civil.

En situaciones de emergencia o catástrofe el voluntario tiene la obligación de incorporarse, si sus circunstancias lo permiten, en el menor tiempo posible, a su lugar de concentración, según artículo 35.

### **Artículo 39.**

El voluntario tiene la obligación de poner en conocimiento de los jefes de la agrupación de la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o bienes.

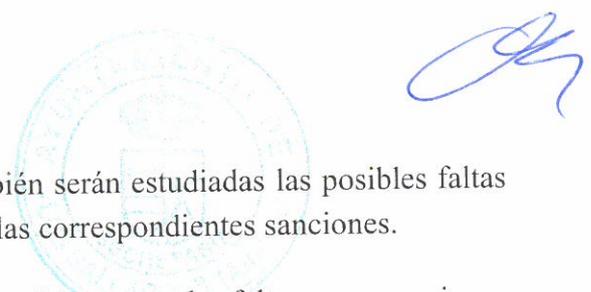
### **Artículo 40.**

1. El voluntario tiene el deber de conservar y mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que se le haya confiado.
2. Los daños causados en los mismos como consecuencia de trato indebido o falta de cuidado serán responsabilidad del voluntario.
3. En cualquier caso, todo el material en poder del voluntario será devuelto a la agrupación si se modifican las circunstancias que aconsejaron o habilitaron tal depósito.

## Sección 6ª RECOMPENSAS Y SANCIONES.

### **Artículo 41.**

La actividad altruista, solidaria y no lucrativa excluye toda remuneración, pero no impide el reconocimiento de los méritos del voluntario y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.



Junto a esta distinción de conductas meritorias, también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los voluntarios que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones.

Tanto los méritos y los correspondientes honores concedidos, como las faltas y sus sanciones serán anotados en el expediente personal del voluntario.

#### **Artículo 42.**

1. La valoración de las conductas meritorias que puedan merecer una recompensa, siempre de carácter no material, corresponde al Alcalde.
2. La iniciativa corresponde al jefe de servicio correspondiente o, en su defecto, al de la agrupación o coordinador
3. La valoración de las conductas meritorias se realizarán a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda conceder el Ayuntamiento u otras administraciones públicas.

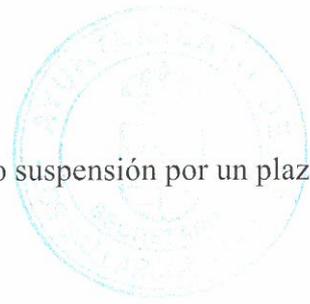
#### **Artículo 43.**

1. La sanción será consecuencia de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el presente reglamento.
2. Las infracciones podrán ser consideradas leves, graves y muy graves.

#### **Artículo 44.**

1. Se consideran faltas leves:
  - a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material a cargo del voluntario.
  - b) La desobediencia a los mandos del servicio cuando no afecte al servicio que deba ser cumplido.
  - c) El uso de la imagen corporativa o propia con distintivos de la agrupación con fines particulares o actividades que no correspondan a las de protección civil, (artículo 20 puntos 1 y 2).

2. Las faltas leves podrán sancionarse con apercibimiento o suspensión por un plazo máximo de 30 días.



**Artículo 45.**

1. Se consideran faltas graves:

- a) Negarse al cumplimiento de las misiones que les sean encomendadas sin causa justificable.
- b) La utilización fuera de los actos propios del servicio del equipo, material y distintivos de la agrupación de voluntarios de protección civil de Los Gallardos.
- c) La negligencia que produzca deterioro o pérdida del equipo, material, bienes y documentos del servicio a su cargo o custodia.
- d) La acumulación de tres faltas leves.

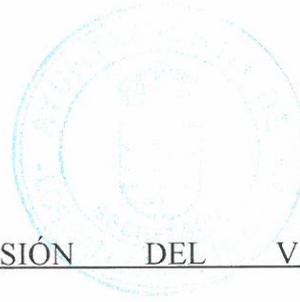
2. Las faltas graves podrán sancionarse con una suspensión de 30 a 180 días.

**Artículo 46.**

1. Se consideran faltas muy graves:

- a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.
- b) Haber sido condenado con sentencia firme por cualquier acto delictivo a excepción de aquellos derivados de accidentes de circulación.
- c) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.
- d) La agresión a cualquier miembro del servicio y la desobediencia que afecte a la misión que debe cumplir.
- e) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.
- f) El consumo de drogas.
- g) El abuso de bebidas alcohólicas, especialmente durante la prestación de sus servicios como voluntario.

2. Las faltas muy graves se sancionarán con suspensión de 180 días a dos años y, en su caso, con la expulsión definitiva de la agrupación de voluntarios de Protección Civil Los Gallardos.



Sección 7ª RESCISIÓN Y SUSPENSIÓN DEL VÍNCULO VOLUNTARIO-AGRUPACIÓN.

**Artículo 47.**

1. El voluntario tendrá derecho a un proceso justo y equitativo que garantice al máximo la defensa en caso de sanciones reglamentadas.
2. Se garantizará, en todo caso, la imparcialidad del instructor, la audiencia del interesado, las pruebas, la defensa, la acusación y el recurso.

**Artículo 48.**

1. Son causas de suspensión:

- a) La baja injustificada
- b) La sanción por falta.
- c) la inasistencia a las convocatorias durante tres sesiones, o el incumplimiento del número de horas marcadas para la prestación anual de servicios.

2. Constituye baja justificada:

- a) El embarazo.
- b) La atención a recién nacidos o hijos menores.
- c) La enfermedad justificada.
- d) La realización de estudios o trabajos tanto dentro como fuera de la localidad.

**Artículo 49.**

1. Son causa de rescisión:



a) La dimisión o renuncia.

b) El cese.

2. Cuando las circunstancias hagan que el voluntario dimita de su cargo, lo comunicará al jefe de agrupación o coordinador en el plazo más breve posible.

3. El cese se produce como consecuencia de la expulsión o de un procedimiento sancionador.

4. La expulsión se comunicará inmediatamente al interesado.

#### **Artículo 50.**

En todos los casos en los que se produzca la rescisión de la relación del voluntario con la agrupación, este devolverá de forma inmediata todo el material, equipos y acreditaciones que obren en su poder.

#### **Artículo 51.**

En todo caso se expedirá, a petición del interesado, certificación en la que consten los servicios prestados en la agrupación y la causa por la que se acordó la baja, remitiéndose copia a la Dirección General de Política Interior de la Junta de Andalucía

### Sección 8ª DEL INGRESO EN LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE LOS GALLARDOS

#### **Artículo 52.**

Podrán ingresar como miembros de la agrupación de voluntarios cualquier persona mayor de 18 años y que cumpla con los siguientes requisitos.

a) Superar examen médico que acredite no padecer ninguna dolencia que lo incapacite a realizar las acciones propias del voluntario.

b) Superar examen psíquico que acredite la capacitación para las acciones a realizar.

c) Superar las pruebas de conocimiento sobre el curso de ingreso (nivel 1).



DISPOSICIÓN FINAL.

Este reglamento entrará en vigor el día siguiente a la aprobación por la Alcaldía de la resolución de inserción del mismo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

El contenido del presente reglamento se considerará provisional y, en consecuencia, se adaptará a las normas que proceda de las leyes que regulen, en su día, el servicio civil y la protección civil, de conformidad con lo establecido en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución y, en su caso, por otras disposiciones de carácter general del Gobierno o Ministerio del Interior.



**PROTECCIÓN CIVIL LOS GALLARDOS**

**DILIGENCIA.** La extiendo yo el Secretario para hacer constar que el presente documento, REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE LOS GALLARDOS, compuesto de 19 folios sellados y rubricados por mí, fue aprobado con carácter inicial en sesión del Pleno de la Corporación celebrada el día 12 de Agosto de 2020.

Igualmente certifico, que tal reglamento ha sido expuesto al público mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, número 179, de fecha 2 de Septiembre de 2020.

Los Gallardos, 14 de Octubre de 2020.

EL SECRETARIO



Juan Cintas López